EST-VSC-PARQ -0031.

ESTADO No. 0031.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de marzo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***HDH-152***	COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS COMUNITARIOS	***20***	***03/03/2025***	***AUTO-PARQ-No.0033***	***DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero HDH - 152, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular minera.* *De acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 0034 del 26 de febrero de 2025, se determinó una reliquidación de regalías, en la cual se identificaron valores pendientes de pago. En atención a lo recomendado en dicho concepto técnico, se adoptará la reliquidación efectuada como base para requerir el pago de las sumas adeudadas, conforme a la normatividad vigente.* *REQUERIMIENTOS*

						1. REQUERIR *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***HDH-152,*** *bajo causal de* ***caducidad****, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la radicación* ***inmediata*** *de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No.* ***HDH-152*** *a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de* ***NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 9.582.161.615)*** *amparando de la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: "Amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y/o caducidad del Contrato de Concesión No. HDH-152 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la COOPERATIVA DE AGROMINEROS DE LOS OCHO CONSEJOS COMUNITARIOS DE LOCALES DE LA ZONA 1 DE COCOMACIA – COOAGROMI, durante la etapa de explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, platino y sus concentrados y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Quibdó, departamento de Chocó". De conformidad con las especificaciones del numeral* ***2.2.1*** *del* ***Concepto Técnico 00034*** *del 26 de febrero del 2025. Para lo cual se otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***2. REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***HDH-152****, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2018, por un valor de* ***CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS***

						***NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 57.191.492,40)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***3. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al IV trimestre del año 2018, por un valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 134.614.090,59)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***4. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago*

						faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al I trimestre del año 2019, por un valor de ***NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 91.402.798,09),*** *más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término de* ***15*** *días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***5. REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***HDH-152****, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al IV trimestre del año 2021, por un valor de* ***ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 11.283,46),*** *más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002****.*** *Para lo cual se otorga el término de* ***15*** *días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***6. REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***HDH-152****, bajo causal de caducidad, de*

						*conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al II trimestre del año 2022, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 19.207.330,93),** más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***7. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2022, por un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 65.561.363,97), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le*

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***8. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata correspondientes al III trimestre del año 2022, por un valor de **CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 126,79),** más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***9. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al I trimestre del año 2023, por un valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 13.642.379,77),** más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término*

						*de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***10. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al II trimestre del año 2023, por un valor de **QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 511.537,99),** más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***11. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al IV trimestre del año 2023, por un valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 4.381.564,46),** más los*

						*intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***12. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de platino correspondientes al I trimestre del año 2024, por un valor de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 626.696)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***13. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondientes al III trimestre del año 2024, por un valor de **ONCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA**

						Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 111.388.647,93), *más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, diferencia encontrada al revisar los registros de exportación dentro de la cadena de comercialización asociada al título y de la liquidación realizada según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 para el oro de aluvión. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***14. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2024, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***15. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de **15** días, contados a partir*

						de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ***16. REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***HDH-152****, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de reconciliación de recursos y reservas anual a partir del 8 de enero de 2020 fecha de la última estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo 1 de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término de* ***15*** *días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* ***1. ACOGER*** *el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13611955 del 15 de octubre de 2023, emitido a través de la herramienta ANNA MINERÍA, en el cual se evaluó el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al año 2022, presentado mediante radicado No. 82277 del 28 de septiembre de 2023, con evento No. 491711, y se concluyó que NO SE APRUEBA dicho informe. Por lo anterior se Informar al titular que, conforme a la evaluación técnica realizada, el FBM presentado no cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual se determinó su no aprobación. De conformidad con las conclusiones del* ***Concepto Técnico 00034*** *del 26 de febrero del 2025.* ***2. INFORMAR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***HDH-152*** *que, a través de los*

						siguientes actos administrativos, se le han requerido diversas obligaciones, incluyendo requerimientos bajo apremio de multa, requerimientos bajo causal de caducidad, sin que a la fecha se haya evidenciado su cumplimiento: ***BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, mediante los siguientes actos administrativos:* *Auto PARQ No. 0037 del 8 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 036 del 15 de mayo de 2024, respecto a que presente:* ❖ *El pago faltante de la Liquidación de Regalías, para minerales de Oro y Platino correspondientes al II trimestre del año 2016, por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($ 133.163,17), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, con su respectivo soporte de pago o comprobante de transacción bancaria.* ❖ *los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014, 2018, 2020 y 2021, y al I trimestre del año 2022, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.* *Auto GSC –ZO No. 0020 del 26 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 05 de marzo de 2019, reiterado mediante Auto PARQ No. 0037 del 8 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 036 del 15 de mayo de 2024, respecto a que allegue los faltantes del pago de regalías más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago, de los siguientes trimestres considerando que se realizó liquidación y pago incompleto con porcentaje de 4% y no del 6% para el oro de aluvión, con los siguientes valores:*

						❖ *Faltante por concepto de regalías de oro del I trimestre del año 2017 por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETECIENTOS NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($219.459.709, 16), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.* ❖ *Faltante por concepto de regalías de oro II trimestre del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS ($241.568.053,05), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.* ❖ *Faltante por concepto de regalías de oro del III trimestre del año 2017 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($38.637.393,82), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.* ❖ *Faltante por concepto de regalías de oro del IV trimestre Oro del año 2017 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($142.247.865,21), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.* *Auto GSC –ZO No. 0047 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, con relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019 con su comprobante de pago más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.* ***BAJO APREMIO DE MULTA**, mediante los siguientes actos administrativos:*

						Auto GSC –ZO No. 0047 del 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, con respecto a presentar el FBM Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No 000032 del 2 de abril de 2020. *Auto No. AUT-912-31 del 12 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 018 del 13 de abril de 2022, con relación a que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos indicados en la conclusión del concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6235807 del 12 de mayo de 2021, correspondiente al FBM Anual de 2020.* *Auto No. AUT-912-39 del 12 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0018 del 13 de abril de 2022, con relación a que ingrese al sistema SIGM - ANNA Minería y realice los ajustes requeridos indicados en la conclusión del concepto técnico registrado con número de tarea ANNA Minería 6235807 del 12 de mayo de 2021 correspondiente al FBM Anual de 2019.* *Auto PARQ No. 0058 del 11 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 027 del 12 de mayo de 2022, en con respecto a que diligencie en Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería) el FBM Anual del año 2021.* *Auto PARQ No. 0037 del 8 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 036 del 15 de mayo de 2024, respecto a presente la corrección del Formato Básico Minero anual del año 2016, Semestral y Anual del año 2017, y que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la*

						Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía; acogiendo las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 042 del 21 de noviembre de 2018. *Auto No. AUT-912-167 del 12 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 045 del 13 de junio de 2024, respecto a que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero del año 2023, y que presente un informe técnico exponiendo las razones por las cuales están removiendo un volumen de roca mucho mayor al aprobado en el PTO, en el caso de que técnicamente les sea necesario mantener dicha producción, deberán modificar el PTO.* *Auto GSC –ZO No. 0020 del 26 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 05 de marzo de 2019, reiterado mediante Auto PARQ. No. 0045 del 6 de julio de 2023 notificado por estado jurídico No. 031 el 10 de julio de 2023, respecto a que allegue los faltantes del pago de regalías más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago, de los siguientes trimestres considerando que se realizó liquidación y pago incompleto con porcentaje de 4% y no del 6% para el oro de aluvión, con los siguientes valores:* ❖ *Faltante por concepto de Regalías de oro del III trimestre del año 2016 por un valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($325.058.181,73), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.* ❖ *Faltante por concepto de regalías de oro del IV trimestre del año 2016 por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($82.461.494,9), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.*

						Auto PARQ. No. 0029 del 4 de abril de 2024 notificado por estado jurídico No. 0025 el 5 de abril de 2024, respecto a la corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para minerales de Oro y Platino correspondientes al I trimestre del año 2016, y el pago faltante por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 165.969,37), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con el certificado de origen correspondiente y el respectivo desprendible de pago. *Auto PARQ. No. 0045 del 6 de julio de 2023 notificado por estado jurídico No. 031 el 10 de julio de 2023, respecto a presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al II, III y IV trimestres del año 2022 y al I trimestre del año 2023, con sus respectivos soportes de pago o comprobantes de transacción bancaria, donde se indique el valor pagado, y los certificados de origen de los minerales explotados.* *Auto PARQ No. 0043 del 17 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 017 del 22 de junio de 2021, respecto a introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.* *Así mismo, mediante Auto PARQ No. 0037 del 8 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 036 del 15 de mayo de 2024, se acogió el Concepto Técnico 0031 del 8 de mayo de 2024, se le informó expresamente al titular minero que, de persistir los incumplimientos relacionados con los requerimientos antes mencionados, la autoridad minera procedería con la adopción de las medidas legales y administrativas correspondientes.* *Por lo tanto, en atención a la falta de respuesta y/o subsanación de las obligaciones requeridas,* ***se procederá a tomar las decisiones del caso dentro del marco normativo***

						***aplicable**, garantizando el debido proceso y la ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.* ***3. DECLARAR** que la póliza allegada por el titular mediante radicado No. 97011-0 del 5 de junio de 2024, con evento No. 578753, no corresponde al título minero objeto de seguimiento y, por tanto, no cumple con lo requerido mediante Auto PARQ No. 0029 del 4 de abril de 2024. Ratificar que el incumplimiento en la constitución de la Póliza Minero Ambiental, requerida para la etapa de explotación, configura la causal de caducidad, en los términos del requerimiento previamente efectuado. Instar al titular a dar estricto cumplimiento a lo ordenado, constituyendo la póliza exigida en los términos establecidos en el Concepto Técnico No. 0025 del 20 de marzo de 2024 y presentándola a través de la herramienta ANNA Minería.* ***4. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152,** que el título minero se encuentra desamparado desde el 26 de agosto de 2017, fecha a partir de la cual la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101002242, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., no tenía vigencia. Dicha póliza tenía un valor asegurado de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000), conforme a lo establecido en el Concepto Técnico PARQ No. 009 del 16 de febrero de 2017, el cual fue acogido mediante Auto PARQ No. 003 del 16 de marzo de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 02 del 10 de abril de 2017.* ***5. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152** que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el*

						Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, ***cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma****, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.* ***6. INFORMAR*** *a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co.* ***7. INFORMAR*** *al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia*

						Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ***8. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **HDH-152**, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.* ***9. INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **HDH-152,** que debe abstener de realizar actividades mineras en las cien hectáreas restantes del proyecto que quedaron por fuera de la viabilidad ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 2319 del 06 de diciembre de 2004 por parte de la autoridad ambiental CODECHOCO, hasta tanto no realice los trámites necesarios para la sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacifico ante la autoridad ambiental competente.* ***10. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No**. HDH-152** que, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:*

						1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control *2. Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3. Control de inventarios (cuando aplique)* *4. Variables para el cálculo de la producción* *5. Sistema de consolidación de datos* ***11. INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HDH-152** que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM.* ***12. INFORMAR** a la sociedad titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de* ***13. INFORMAR** a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **HDH-152**, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.* ***14. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARQ 00034** del 26 de febrero de 2025.*

						15. INFORMAR *que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***16. NOTIFICAR*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***LA8-15111***	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO (CONTRATO DE CONCESIÓN No. LA8-15111)	***14***	***05/03/2025***	***AUTO-PARQ-No.0034***	*DISPOSICIONES:* *Dado que se proferirán los actos administrativos de sanción respectivos, por los incumplimientos a las obligaciones antes relacionadas, no se realizarán nuevos requerimientos al titular, solo se ordenará el cumplimiento inmediato de las obligaciones causadas hasta la fecha, de conformidad a las recomendaciones del* ***Concepto Técnico PARQ No. 00030 del 24 de febrero de 2025.*** *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1.* ***ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No. LA8-15111, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación.* *2.* ***ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No. LA8-15111, la presentación de la Póliza Minero Ambiental, para el título minero No. LA8-15111 a favor de la Agencia Nacional de Minería* *3.* ***ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No. LA8-16451, la radicación a través del*

						aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero anual 2024. *4. **INFORMAR** al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten:* *Auto PARQ No. 0058 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0058 del 09 de agosto de 2024, referente a realizar el pago correspondiente al Canon Superficiario para la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 7.955.306), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.* *Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, reiterado mediante Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar la Póliza Minero Ambiental* ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** *5. **INFORMAR** al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten:* *Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024 referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035*

						de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. *Auto PARQ No. 118 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, reiterado mediante Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su defecto*

						certificación del estado actual del trámite expedido por la autoridad ambiental. *Auto PARQ No. 0094 del 30 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0020 del 25 de octubre de 2019, reiterado mediante Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015, 2016 y 2017; anual 2015 y 2016. Así mismo, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros semestral 2018; anual 2017 y 2018.* *Auto PARQ No. 068 del 04 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021 reiterado mediante Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015.* *Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022 reiterado mediante Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2021 con el correspondiente plano de labores.* *Auto PARQ No. 0012 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 006 del 06 de maro de 2023 reiterado mediante Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022.*

						Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, respecto a presentar el Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. *Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, reiterado mediante Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2021.* *Auto PARQ No. 0012 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 006 del 06 de maro de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022, con su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.* *Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

						Auto PARQ No. 0058 del 08 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ -0058 del 09 de agosto de 2024, respecto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** *6.* ***INFORMAR*** *al titular que en acto administrativo separado se corregirá el acto administrativo contenido en la Resolución GSC No. 760 del 19 de noviembre de 2020 con Constancia Ejecutoria CE-VSCSM-PARQ-009 del 21 de enero de 2021, con base en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARQ No. 00040 del 5 de julio de 2024, acogido por Auto PARQ No. 058 del 8 de agosto de 2024,a través del cual se procedió a realizar una reliquidación del Canon Superficiario correspondiente tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, debido a que la fecha de causación y el valor de dicha anualidad fue modificada teniendo en cuenta el periodo de suspensión concedido al título LA8-15111 mediante Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriada y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023.* *7.* ***REMITIR*** *al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución No. GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriada y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023, para su respectiva inscripción.*

						8.REMITIR *al Grupo de Catastro y Registro Minero para que realice la modificación en el Registro Minero Nacional, de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. LA8-15111, teniendo en cuenta las suspensiones de términos de ejecución durante los periodos establecidos mediante Resolución VSC No. 001149 del 17 de diciembre de 2013 inscrita en el registro minero nacional el día 26 de febrero de 2014; Resolución No. 000260 del 14 de noviembre de 2014 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de febrero de 2015; Resolución GSC No. 000194 del 21 de marzo de 2017 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2017 y Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023.* ***9. INFORMAR*** *al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co.*

						*10. **INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***11. INFORMAR** al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 25 de abril de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:* *1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control* *2 Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3 Control de inventarios (cuando aplique)* *4 Variables para el cálculo de la producción* *5 Sistema de consolidación de datos* *12. **INFORMAR** al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM*

						proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. *13. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. LA8-15111 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.* *14. **INFORMAR** al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LA8-15111 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00030 del 24 de febrero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *15. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00030 del 24 de febrero de 2025* *16. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

						*17. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* *Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***GLG-09001X***	**CAPRICORNIO S.O.M**	***3***	***03/03/2025***	***AUTO-No.AUT-912-190***	***DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero **GLG-09001X**, se aprueba la póliza minero ambiental No. 11-43-101023272, expedida por Seguros del Estado S.A., para la etapa de Exploración con una vigencia desde el 25 de mayo de 2024 y hasta el 25 de mayo del 2025 y un valor asegurado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 4.708.850,00),* *1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18503898** del **04/FEB/2025*** *1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **18503896** del **07/FEB/2025*** *2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 07 de marzo de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término lega de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
COORDINADOR E PAR QUIBDO